REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

002621

ASUNTO: CONTRATO COLECTIVO DE TRA-BAJO PARA SU DEPÓSITO Exp. 327/07 INCREMENTO SALARIAL 5.5%

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, EDO. DE MEXICO. PRESENTE

JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA, Secretario General de la Organización Sindical mencionada en el membrete de éste oficio, señalando como domicilio social para oír y recibir notificaciones en Pitágoras No. 318, Colonia Narvarte, C.P. 03020, en la Ciudad de México; ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que adjunto al presente oficio, me permito enviarle el original y las copias de Ley del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que en representación de ésta Organización hemos celebrado con el LIC. MONICA M. VELAZQUEZ MARTIN, en su carácter de Directora de Capital Humano, de la Empresa "ROTOPLAS", S.A. DE C.V., (patrón sustituto) de "ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS", S.A. DE C.V., (patrón sustituido), sustitución que se desprende del convenio de fecha 13 de Junio de 2019, mismo que fue depositado y ratificado ante la Secretaria Auxiliar de Contratos Colectivos de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México, en fecha 18 de Junio de 2019 de cuyo contenido se desprende que a partir del 25 de Junio de 2019, ROTOPLAS, S.A. DE C.V. se constituye como Patrón Sustituto de las obligaciones, derechos individuales y colectivos que se tienen con los trabajadores sindicalizados, empresa que se encuentra ubicada en AV. CIRCUITO DE LA INDUSTRIA NORTE No. 92 MZ15, LT4, CORREDOR INDUS-TRIAL TOLUCA-LERMA, C.P. 52004, LERMA DE VILLADA ESTADO DE MESTOS, dedicada a LA PRESTACION Y CONTRATACION DE TODA CLASE DE SERVICIADESTONIOS, INDUS-TRIALES Y EMPRESARIALES, con el objeto de efectuar su depósito legal ante esta H. Junta, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes, de acuerdo con el acticulo 390 pos y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto.

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pedimos:

UNICO. - Se sirva tener por efectuado el depósito del CONTRATO GOLECTIVO DE TRABAJO a que se refiere éste escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"POR UN SINDICALISMO A LA VANGUARDIA"

Toluca, Edo. de México, a 1° de julio del 2019.

POR EL COMITE EJECUTIVO

EL SECRETARIO GENERAL

JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA

Página 1

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LIC. MONICA M. VELAZQUEZ MARTIN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA EMPRESA "ROTOPLAS", S.A. DE C.V., (patrón sustituto) de "ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS", S.A. DE C.V., (patrón sustituido), DEDICADA A LA CONTRATACION Y MANEJO DE PERSONAL PARA TODO TIPO DE SERVICIOS, UBICADA AV. CIRCUITO DE LA INDUSTRIA NORTE NO. 92 MZ15, LT4, COL, CORREDOR INDUSTRIAL TOLUCA-LERMA, C.P. 52004, LERMA DE VILLADA ESTADO DE MEXICO; POR LA OTRA EL C. JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION SINDICAL MENCIONADA EN EL MEMBRETE, CON DOMICILIO SOCIAL EN LAS CALLES DE PITAGORAS NUMERO 318, COLONIA NARVARTE, C.P. 03020, EN LA CIUDAD DE MEXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO
DE LA REPRESENTACION, CAPACIDAD Y DURACION
FRACIONES II Y III DEL ART. 391 DE LA "LEY"

PRIMERA.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo a la empresa "ROTOPLAS", S.A. DE C.V.", se le denominará "EMPRE-SA" y al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL, PRESTACION DE SERVICIOS, ALMACENAJE, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA", se le denominará el "SINDICATO", a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, simplemente se usará la palabra "LEY" y aly hacentationa al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, simplemente se usará la palabra "CONTRATO".

SEGUNDA.- Las partes comparecientes se reconocen reciprocarriente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales à que haya jugar. Para los efectos de esta cláusula, el "SINDICATO" nombra y la "EMPRESA" reconoce como únicos representantes, con facultades amplias y cumplidas de administración del presente "CONTRATO", así como la intervención en los conflictos que se suscien de carácter Colectivo e Individual, a los C. C. JESUS DEL OLMO HERNANDEZ, you RENE CERVERA GARZA, ERICK SAUL HERRERA GONZALEZ Y OSCAR MARIO, HERRERA HERNANDEZ, en los términos del artículo 692 de la "LEY", así como los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para la Ciudad de México.

TERCERA.- La duración del presente "CONTRATO", será por tiempo indefinido y sólo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos 399, 399 Bis y 401 fracción III, de la "LEY".

Disso

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

CUARTA.- El presente "CONTRATO", abarca todas las dependencias de la "EMPRESA" anexos, conexos y las que en el futuro se establezcan y que tengan relación con los trabajos de la misma, así mismo en caso de que existiera un conflicto laboral en el domicilio antes mencionado y existieran otras empresas solo afectara a la empresa motivo de este contrato.

 en AV. CIRCUITO DE LA INDUSTRIA NORTE No. 92 MZ15, LT4, COL, CORREDOR IN-DUSTRIAL TOLUCA-LERMA, C.P. 52004, LERMA DE VILLADA ESTADO DE MEXICO

QUINTA.- La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la "EMPRESA".

SEXTA.- La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores, por lo que se considerará nulo todo convenio o pacto que al respecto llegara a celebrarse con los trabajadores, sin conocimiento o intervención de la representación sindical.

CAPITULO SEGUNDO DE LA JORNADA DE TRABAJO FRACCION IV DEL ART. 391 DE LA "LEY"

SEPTIMA.- La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno, cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"** conjuntamente, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, sin que éstas excedan de la jornada normal.

OCTAVA.- Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se tienen establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.



NOVENA.- Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de TRES HORAS DIARIAS ni de tres veces por semana, las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extracrdinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un DOSCIENTOS por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

CAPITULO TERCERO DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES FRACCION V DEL ART. 391 DE LA "LEY"

DECIMA. - Por cada seis días de labores el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos con goce de salario íntegro.

DECIMA PRIMERA.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes: el Primero de Enero; el primer lunes de Febrero en conmemoración de 5 de Febrero; el Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo; el Primero de Mayo; el 16 de Septiembre; el Tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre; el Primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de Diciembre; y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DECIMA SEGUNDA. - La **"EMPRESA"** se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

1 AÑO DE SERVICIO CUMPLIDOS SEIS DIAS 2 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS OCHO DIAS 3 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS DIEZ DIAS 4 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS DOCE DIAS

Después del cuarto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Comprometiéndose la **"EMPRESA"** a otorgar una prima vacacional de acuerdo a la siguiente tabla, sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones, dicho pago lo recibirán los trabajadores beneficiados un día antes de empezar a disfrutarlas.

1 AÑO	27 %
2 AÑOS	37%
3 AÑOS	40%
4 AÑOS	45%
5 A 9 AÑOS	48%
10 AÑOS EN ADELANTE	50%



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

CAPITULO CUARTO DEL MONTO DE LOS SALARIOS FRACCION VI DEL ART. 391 DE LA "LEY"

DECIMA TERCERA. - Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la **"EMPRESA"**, serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, el cual forma parte integrante de este **"CONTRATO"**.

DECIMA CUARTA. - El pago de los salarios, se hará el último día hábil de cada semana, dentro de la jornada de trabajo.

DECIMA QUINTA. - La "EMPRESA" y el trabajador aportaran cada uno, una cantidad equivalente al 11.5 % del salario semanal como fondo de ahorro, el que será entregado a sus trabajadores en la siguiente forma; en el mes de junio el 90% del fondo de ahorro y el otro 10 % mas lo acumulado e intereses del año, en el mes de diciembre.

DECIMA SEXTA. - La "EMPRESA" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES de la "EMPRESA", de conformidad con lo que se establece en el capítulo VIII del título tercero de la "LEY".

DECIMA SEPTIMA.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del día veinte de Diciembre de acuerdo a la siguiente tabla, los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.



1 A 2 AÑOS	17 DIAS.
2 A 3 AÑOS	20 DIAS.
3 A 4 AÑOS	23 DIAS.
4 A 8 AÑOS	26 DIAS.
9 EN ADELANTE	28 DIAS.

DECIMA OCTAVA.- La **"EMPRESA"** se obliga a descontar a todos los trabajadores miembros del **"SINDICATO"**, las cuotas ordinarias que correspondan a los trabajadores.

CAPITULO QUINTO INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

DECIMA NOVENA.- Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados y deberán desarrollar su trabajo de acuerdo con su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre de conformidad con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la **"EMPRESA"**.

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318 Col. Narvarte Ciudad de México C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

VIGÉSIMA. - La "EMPRESA" está de acuerco en elaborar conjuntamente con el "SINDICATO", el escalafón de categorías de los trabajadores, tomando en cuenta su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y antigüedad en el desempeño de su trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Cuando por necesidades de la "EMPRESA" se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio es permitido dentro de su categoría, pero el salario que se le pague, no será inferior al que le corresponda a su clasificación.

CAPITULO SEXTO DE LOS RIESGOS EN GENERAL Y COMISIONES MIXTAS FRACCION IX DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "EMPRESA" se sujetará a lo estipulado por la "LEY" y serán cubiertas las prestaciones de acuerdo a lo que establece el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "EMPRESA".

VIGÉSIMA TERCERA.- La "EMPRESA" se compromete a otorgar las facilidades siguientes en caso de fallecimiento de familiares directos; Padres, Esposa (o) o alguno de los hijos, TRES DIASDE PERMISO con goce de sueldo y un apoyo económico DE \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) fijo por evento.



VIGÉSIMA CUARTA.- Todos los trabajadores estarán obligados a someterse a un examen médico, el cual podrá practicarse por un médico particular o por médicos del I. M. S. S., la negativa a someterse sin causa justificada a estos exámenes ameritará la rescisión del contrato individual de trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA.- La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar en un plazo no mayor de noventa días, las siguientes comisiones mixtas: COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO; COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE; COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES; COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES; COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO; COMISION MIXTA DE CUADRO DE VACACIONES; COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD; y demás comisiones que señale la "LEY", y a designar el número de representantes que se estime conveniente, sus funciones serán desempeñadas dentro o fuera del horario de trabajo.

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

A).- COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.- Estará integrada por igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", la cual se encargará de vigilar la instrumentación y operación del sistema y ce los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlas; todo esto de acuerdo a las necesidades de los trabajadores y de la "EMPRESA", de conformidad con el Artículo 153-I, de la "LEY".

- B).- COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Estará encargada de supervisar periódicamente el funcionamiento y seguridad de la maquinaria e implementos de protección personal y general, así como las áreas de trabajo, seleccionando el equipo apropiado para la prevención de accidentes y el mantenimiento de los mismos; que el equipo de seguridad sea utilizado en forma adecuada, que existan medicamentos necesarios para aplicar primeros auxilios o atender casos de enfermedades leves, dicha comisión deberá de ser integrada: En empresas con un número de trabajadores no mayor de veinte, un representante de los trabajadores y uno de la "EMPRESA"; en empresas que tengan más de veinte trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de la "EMPRESA", y en empresas con más de cien trabajadores cinco representantes de los trabajadores y cinco de la "EMPRESA". Por cada representante propietario habrá un suplente dicha comisión deberá ser registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las autoridades laborales correspondientes, la comisión levantará un acta periódica, misma que contendrá las observaciones que se hayan encontrado así como sus soluciones.
- C).- COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA" y se encargará de formular el proyecto que determine la participación de las utilidades de cada trabajador y lo fijará en un lugar visible del establecimiento, en caso de no estar de acuerdo, decidirá el inspector de trabajo, los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes dentro de un término de quince días, las cuales serán resueltas por la misma comisión, la "EMPRESA" pondrá a disposición de la comisión, las listas de asistencia así como las nóminas de pago y los demás elementos de que disponga, de conformidad con lo que establece el artículo 125 de la "LEY".
- D).- COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes tanto de la "EMPRESA" como de los trabajadores y se encargará de establecer un cuadro general de antigüedades que establezca distribución por categorías de profesión u oficio de cada trabajador, así como su antigüedad y
 ordenar se le dé publicidad; los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la
 comisión y recurrir a la resolución de éstas ante la H. Junta correspondiente, dicho cuadro lo
 formarán de conformidad con lo que establece el artículo 158 de la "LEY", los trabajadores
 de planta y los trabajadores mencionados en el artículo 156 a que tengan derecho en cada
 "EMPRESA" o establecimiento a que se determine su antigüedad.



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

E).- COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- Estará integrada, por una comisión de parte de los trabajadores y otra de la "EMPRESA", con igual número de miembros y su funcionamiento es de vigilar el conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y "EMPRESA", en el desarrollo de los trabajos y deberá de contener lo establecido en el título séptimo capítulo quinto de la "LEY".

F).- COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD.- En atención al contenido del ACUERDO NACIONAL PARA ELEVACION DE LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, la "EMPRESA" y el "SINDICATO" conviene en integrar la COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD con el mismo número de representantes y determinarán las bases y alcances para el otorgamiento del BONO O INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD, el cual atenderá de manera fundamental al desarrollo y capacitación de su personal, ya que consideran las partes, que es precisamente la capacitación, el eje fundamental para lograr la PRODUCTIVIDAD y así poder enfrentar los retos de competitividad que el mercado mundial exige actualmente.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO FRACCIONES VII Y VIII DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGÉSIMA SEXTA.- La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en el capítulo IV del título once de la "LEY", según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII y del artículo 153-A al 153-X de la "LEY", tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la propia "EMPRESA".



VIGÉSIMA SEPTIMA.- La "EMPRESA" conviene con el "SINDICATO", que en un lapso no mayor de 30 días se tendrán los proyectos para implantar el sistema de capacitación y adiestramiento, si es necesario mayor tiempo, se llegará a un acuerdo con el "SINDICATO" para convenir la prórroga necesaria.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La "EMPRESA" se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de nuevo ingreso, durante 30 días para los puestos que vayan a desempeñar. Los trabajadores a quienes se les impartirá la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, así como a cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

CAPITULO OCTAVO DE LA ADMISION DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA NOVENA.- La "EMPRESA" admitirá a los trabajadores que sean miembros del "SINDICATO" contratante, debiendo de observar en su caso, la reserva consignada en el artículo 395 de la "LEY", quedando exceptuada la "EMPRESA" de ésta obligación, cuando se trate de los empleados de confianza, mencionados en los artículos 9 y 11 de la "LEY".

La Empresa deberá proporcionar al Sindicato en los meses de abril y octubre, una lista para actualización del padrón del organismo sindical, con los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo del trabajador
- 2.- R.F.C.
- 3.- Sexo
- 4.- Nacionalidad
- 5.- Puesto
- 6.- Domicilio
- 7.- Copia de identificación oficial

TRIGÉSIMA.- La "EMPRESA" conviene que toda vacante o puesto de nueva creación, serán cubiertas por personal afiliado al "SINDICATO", correspondiendo a ambas partes, proponer candidatos para su contratación; Todo trabajador cue ingrese por propuesta del "SINDICATO", para laborar al servicio de la "EMPRESA", estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la "LEY" y si pasado este término sigue prestando sus servicios, se entenderá que su contrato individual de trabajo, se prorrogará por el tiempo en que subsista la materia por la cual fue contratado, salvo los casos en que sean contratados por tiempo u obra determinada.



TRIGÉSIMA PRIMERA.- La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", el derecho de éste, para aplicar las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores sus asociados y a ejecutarlas inmediatamente después de que reciba la petición, que por oficio le gire el "SINDICATO".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PERMISOS DE PATERNIDAD, la "EMPRESA" otorgara permisos de paternidad de 5 días con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos, de igual manera en caso de adopción de un infante, esta cláusula solo aplica a los hombres trabajadores. (Art. 132, fracción XXVII-Bis de LFT.)

REG. No. 5472
ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318. Col. Narvarte Ciudad de México C.P. 03020

Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

CAPITULO NOVENO ESTIPULACIONES QUE CONVIENEN A LAS PARTES FRACCION X DEL ART. 391 DE LA "LEY"

TRIGÉSIMA TERCERA.- La "EMPRESA" pagará como BONO DE PRODUCTI-VIDAD a sus trabajadores sindicalizados, el 22% (VEINTIDOS POR CIENTO) del salario tabulado semanal quienes para lograr el pago de dicho beneficio, requerirán cumplir con los requisitos que la COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD determine. A partir de la vigencia del presente "CONTRATO" y hasta en tanto la COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD no presente otro proyecto para obtener el pago del citado bono, la "EMPRESA" pagará el bono de productividad por la puntuación obtenida, en los siguientes conceptos:

- A).- ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, ya que esto es básico para la actividad productiva. y se toma en cuenta la puntualidad y asistencias al trabajo, considerándose como faltas justificadas las incapacidades otorgadas por el I.M.S.S., es decir, las faltas injustificadas, permisos, retardos, etc., harán que se pierda este beneficio.
- B).- CUMPLIMIENTO DE PRODUCCION, uno de los conceptos de la productividad son llegar a las metas de producción que fije la "EMPRESA".
- C).- CALIDAD EN PRODUCCION, entendiéndose que abarca el desempeño en sus labores aprovechamiento del tiempo y ejecución del trabajo, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.



D).- CUMPLIMIENTO DE LAS 5S, limpieza y orden en el área de trabajo.

Para el cálculo de la puntuación de los tres conceptos anteriores se aplica el 20%, 30%, 30% y 20% respectivamente, aplicable al resultado Semanal del 22% del salario tabulado, cuyo importe se entregará al trabajador en la nómina de la siguiente semana

TRIGÉSIMA CUARTA.- La EMPRESA otorgara Vales De Despensa a los trabajadores por \$85.00 (Ochenta Y Cinco Pesos 00/100 M.N) semanales, mismos que se entregaran en forma mensual.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LA EMPRESA.- Pagara un bono de PRODUCTIVIDAD DEL 22% de acuerdo a las bases establecidas en la Cláusula Trigésima Tercera.

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318, Col. Narvarte Cíudad de México, C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

TRIGÉSIMA SEXTA.- La EMPRESA otorgará un "VALE NAVIDEÑO", que será pagado en la segunda semana del mes de diciembre a los trabajadores que tengan la siguiente antigüedad.

DE SEIS MESES A 1 AÑO. \$ 200.00 DE 2 AÑOS EN ADELANTE. \$ 400.00

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- La EMPRESA otorgará" 30 BECAS DE EXCELENCIA ACADEMCA", en forma anual en el mes de agosto de cada año a los hijos de los trabajadores con mayor promedio escolar, que serán distribuidas de la siguiente forma.

 10 BECAS DE PRIMARIA.
 \$ 2,200.00

 10 BECAS DE SECUNDARIA.
 \$ 2,700.00

 5 BECAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.
 \$ 3,000.00

 5 BECAS DE NIVEL PROFESIONAL.
 \$ 3,400.00

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ROPA DE TRABAJO, la "EMPRESA" otorgara dos dotaciones de ropa de trabajo al año en los meses de mayo y diciembre de la siguiente forma:

1er. Dotación 2da.Dotación. 2 PLAYERAS, UN PANTALON Y UN PAR DE ZAPATOS. 2 PLAYERAS Y UN PANTALON, PRENDA INVERNAL.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La "EMPRESA" otorga los días 24 y 31 de diciembre, la empresa otorgara estos días proyectando las metas de producción de los días a otorgar con anticipación, solo en caso de emergencia o de operatividad solo trabajaran los del área solicitada.

CUDRAGÉSIMA.- Las sanciones que deberán de imponerse a los trabajadores por violaciones a este **"CONTRATO"**, se especificarán en el Reglamento Interior de Trabajo, el cual se formulará en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se firme el presente **"CONTRATO"**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier nueva "LEY" o Reglamento que modifique las bases de este "CONTRATO" y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente "CONTRATO".

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El presente "CONTRATO" deroga todos los que se hayan firmado con anterioridad, así como todos los pactos o convenios que se le opongan.

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318 Col. Narvarte Ciudad de México C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

CLAUSULA TRANSITORIA.- Para los efectos de revisión del presente "CONTRATO", éste entrará en vigor el día 01 de marzo del 2019, independientemente de la fecha de su depósito.

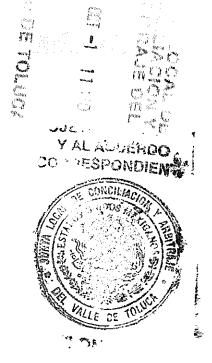
El presente "CONTRATO", se firma en cuatro tantos, quedando un tanto en poder de cada una de las partes y el tercero para su depósito ante la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el día de la fecha.

Toluca, Edo. de México, a 1° de julio del 2019.

POR\LA "EMPRESA"

LIC. MONICA M. VELAZQUEZ MARTIN. REPRESENTANTE LEGAL JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA SECRETARIO GENERAL

"SINDICATO"



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020

OPERADOR DE MOLINO "C"

Tels. (55)5639 15 57 5639 15 63

246.71

TABULADOR DE SALARIOS QUE PERCIBIRAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA "ROTOPLAS", S.A. DE C.V., Y QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
	- Mayor
AYUDANTE GENERAL	\$ (##. 153.81)
OPERADOR ENSAMBLE "A"	185.73
OPERADOR ENSAMBLE "B"	
OPERADOR ENSAMBLE "C"	
OPERADOR ENSAMBLE "D"	288.02
OPERADOR CARTUCHO "A"	185.73
OPERADOR CARTUCHO "B"	214.99
OPERADOR CARTUCHO "C"	246.71
en e	
OPERADOR INYECCION "A"	185.73 (III)
OPERADOR INYECCION "B"	214.99 miles
OPERADOR INYECCION "C"	246.71
OPERADOR INYECCION "D"	100 miles (1988.02 mi
METALMECANICA "A"	185.73
METALMECANICA "B"	214.99
METALMECANICA "C" METALMECANICA "D"	246.71 288.02
WETALWEGANICA D	Y AL ACUEADO
ALMACEN "A"	COMPESPONDIEM 185.73
ALMACEN "B"	214.99
ALMACEN "C"	246.71
ALMACEN "D"	288.02
ODEDADOD DE TADAC "A"	185.73
OPERADOR DE TAPAS "A" OPERADOR DE TAPAS "B"	214.99
OPERADOR DE TAPAS "B"	246.71
OPERADOR DE TAPAS "D"	288.02
OI LIADON DE 1A1 A0 D	VALLE DE TOWN
OPERADOR DE MOLDES "A"	₹185.73
OPERADOR DE MOLDES "B"	214.99
OPERADOR DE MOLDES "C"	246.71
OPERADOR DE MOLINO "A"	185.73
OPERADOR DE MOLINO "B"	214.99

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras No. 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. (55)5639 15 57

5639 15 63

CATEGORIA SALARIO DIARIO

OPERADOR MULTIHABILITADO

\$ 334.89

INCREMENTO 5.5% 2019 A TODAS LAS CATEGORIAS.

EL PRESENTE TABULADOR DE SALARIOS ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL 2019.

RETROACTIVO A PARTIR DEL 1º DE MARZO DEL 2019 TENIENDO A SU SERVICIO A 201 TRABAJADORES INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD SEMANAL 22%

Toluca, Edo. de México, a 1° de julio del 2019.

POR LA EMPRESA

LIC. MONCA M. VELAZQUEZ MARTIN REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO

177

L'il

JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA SECRETARIO GENERAL